



Dirección Nacional de Aduanas

O/D N° 091/2005

Ref.: *Procedimiento para la custodia, registro y control de las garantías a constituirse en la Dirección Nacional de Aduanas.*

Montevideo, 11 de noviembre de 2005

VISTO: la necesidad de implementar un sistema de registro integrado, uniforme y confiable de las garantías que, por distintas normas y conceptos se constituyen ante la Dirección Nacional de Aduanas.

RESULTANDO: I) que a la fecha existen garantías constituidas en diferentes dependencias del Organismo, según distintas normas que así lo ordenan.

II) Que los procedimientos actualmente vigentes para el tratamiento de las garantías, no son uniformes ni coordinados y que es necesario mejorar los controles respecto de sus vencimientos así como establecer un mecanismo adecuado de custodia, registro y control de estos valores que se constituyen en esta Dirección Nacional de Aduanas.

III) Que el registro referido en el “Visto” debe radicarse en la órbita del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Gerencia de Recursos, atendiendo a los principios de contabilidad y de oposición de intereses.

IV) Que de acuerdo a las normas vigentes, en algunos casos la custodia corresponderá a la Sección Tesorería (de Montevideo ó de Interior), y en otros a la Escribanía de Aduana.

V) Que asimismo es imperioso adoptar las medidas necesarias que aseguren la ejecución de las garantías en los casos de incumplimiento

CONSIDERANDO: I) Lo preceptuado en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, Título III “Del Registro y Contralor de las Operaciones”.

II) Que es de estricto cumplimiento de la ley y buena administración mantener registros actualizados y controles de toda entrada de recursos y valores incluyendo los correspondientes a Fondos de Terceros.



Dirección Nacional de Aduanas

III) Que conforme a lo establecido en el artículo 75 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, a las Tesorerías les corresponde custodiar los fondos, títulos ó valores que tengan a su cargo (arts. 60 y 61 de la Ley N° 16736).

IV) Que entre otras, las siguientes normas establecen la constitución de garantías relativas a la Dirección Nacional de Aduanas: Ley N° 13.925 de 17/12/970, artículo 2°; Ley N° 17.296 de 21/02/001, artículo 163; Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, artículo 13° (incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994); Convenio sobre transporte internacional terrestre (incorporado por Ley N° 14.798 27 de junio de 1978, artículo 1°), Anexo I “Aspectos Aduaneros”, Capítulo II, artículo 7°; Decreto N° 477/984 de 31 de Octubre de 1984, artículos 6° y 7°; Decreto 232/91 de 2 de mayo de 1991, artículo 3°; Decreto 353/96 de 5 de setiembre de 1996, artículos 2° y siguientes; Decreto 253/98 de 16 de setiembre de 1998, artículo 1° y siguientes; Decreto 367/995 de 4 de octubre de 1995, artículo 2°; Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 180°; Decreto 526/01 de 31 de diciembre de 2001, artículo 26°.2.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 1° al 4° del Decreto-Ley N° 15.691 de 7 de diciembre de 1984, y disposiciones reglamentarias vigentes,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) No se procederá al despacho de operación alguna por la que se deba prestar garantía si no consta en el Documento Único Aduanero (DUA) ó expediente respectivo la constitución de la misma. Por cada operación deberá constituirse una garantía. Hasta tanto no se implemente el sistema informático la Gerencia de Recursos en lo que refiere a las Tesorerías de capital e interior ó la Dirección de Asuntos Jurídicos para el caso de las garantías constituidas en Escribanía, dispondrán la emisión de un comprobante pre-numerado contra la



Dirección Nacional de Aduanas

constitución de la garantía sin el cual no se dará curso al despacho de la mercadería.

- 2) La Dirección Nacional de Aduanas fijará la vigencia de las garantías a ser constituidas, excepto en aquéllos casos que la normativa establezca un plazo determinado.
- 3) Las garantías en efectivo se tendrán por constituidas a partir de la fecha en la que se verifique el crédito bancario en la cuenta que corresponda en moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Para las garantías constituidas a través de avales bancarios ó pólizas de seguros, regirá la fecha de constitución que luce en el documento respectivo.
- 4) La Oficina que genera la obligación de constituir la garantía, remitirá el expediente respectivo a la Sección de Contralor Financiero del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Gerencia de Recursos. Dentro de las 48 horas el interesado presentará en dicha Sección el documento que acredite la garantía constituida el que será controlado y remitido a la Sección Tesorería para su custodia.
- 5) La Sección Tesorería llevará la custodia de todas las garantías constituidas en la Dirección Nacional de Aduanas, cualquiera sea la dependencia que las origine, con excepción de aquéllas a las que la normativa vigente le asigna su custodia a la Escribanía de Aduana ó que deban ser constituidas en las Administraciones del interior ó Carrasco. La Escribanía de Aduana y dichas Administraciones comunicarán las garantías constituidas (estableciendo tipo y forma, monto, plazo, norma habilitante, y vencimiento) al Departamento de Contabilidad y Finanzas, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de haber sido constituidas, con el fin de incorporarlas al “Registro Único y General de Garantías”.
- 6) El Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Gerencia de Recursos llevará el “Registro Único y General de Garantías” actualizado y confiable de todas las garantías que se constituyan u otorguen a favor de la Dirección



Dirección Nacional de Aduanas

Nacional de Aduanas y realizará en forma periódica los controles pertinentes a efectos de comparar saldos según registro y saldos de garantías en custodia.

- 7) En Montevideo, la devolución de las garantías será realizada por la Sección Tesorería, previo control de la Sección Contralor Financiero de que la operación haya culminado de acuerdo a lo informado por la oficina que dio origen al trámite. Las garantías que se hubieren constituido en el Registro de Protocolo de Escribanía de Aduana o en las Administraciones de Aduanas del interior de la República ó Carrasco, serán devueltas por dichas dependencias, con comunicación obligatoria al Departamento de Contabilidad y Finanzas, para que efectúe el registro de las bajas correspondientes.
- 8) Se establece un plazo de treinta (30) días corridos e improrrogables a efectos de que todas las Oficinas que tengan a la fecha garantías vigentes en custodia, procedan al traslado de las mismas a la Sección Tesorería bajo acta de entrega y recepción, que será remitida al Departamento de Contabilidad y Finanzas. En el caso de las garantías constituidas y en custodia en el Registro de Protocolo de Escribanía de Aduana y en las Administraciones del interior y Carrasco, deberá comunicarse al Departamento de Contabilidad y Finanzas, el detalle de las garantías vigentes bajo su custodia por acta circunstanciada.
- 9) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al traslado mencionado, la Escribanía de Aduana, Gerencia de Recursos y las Administraciones de Carrasco e interior, informarán a la Dirección Nacional bajo acta circunstanciada, las garantías vencidas que mantengan bajo su custodia a efectos de determinar el mecanismo a implementar para su regularización.
- 10) Los Directores de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos, de Fiscalización, de la Gerencia de Recursos, de Escribanía y de Investigación y Técnica Aduanera, determinarán y coordinarán los procedimientos internos a implementar en cada una de las áreas involucradas, con el fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la presente Orden del Día, comunicándolo a la Dirección Nacional.



Dirección Nacional de Aduanas

- 11) El incumplimiento por parte de los funcionarios responsables de lo dispuesto en la presente Orden del Día será considerado falta grave.
- 12) Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la página WEB del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas, comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.

C/N ® LUIS ALBERTO SALVO
Director Nacional de Aduanas
Uruguay